CONTRATO DE SUMINISTRO No. 001- 102-2017	
CONTRATANTE	AGENCIA LOGÍSTICA DE LAS FUERZAS MILITARES
NIT No.	899.999.162-4
CONTRATISTA	UNIÓN TEMPORAL INTERNATIONAL AEROESPACE ALLIANCE GROUP
CONFORMADA POR	INTERNATIONAL LOGISTIC SERVICE S.A.S CON No. 900.127.155-4 Y PORCENTAJE DE PARTICIPACIÓN DEL 70%
	WORLD BUSINESS AEROSPACE INC CON NIT No. P12000051198 Y PORCENTAJE DE PARTICIPACIÓN DEL 30%
NIT No.	901.012.114-1
REPRESENTANTE LEGAL	EMMA ROCIO FORERO MARTÍNEZ
CÉDULA DE CIUDADANÍA No.	35.393.195 DE MOSQUERA
DIRECCIÓN	TRANS. 85 G No. 24F-28 BARRIO SANTA CECILIA - BOGOTÁ
TELEFONO	2952769 / 7389615 / 3138898639
E-MAIL	**gerencia@ilssas.com.co**
SELECCIÓN ABREVIADA SUBASTA INVERSA ELECTRÓNICA No.	002-118 DE 2017
OBJETO DEL CONTRATO	SUMINISTRO DE GRASAS, LUBRICANTES Y OTROS BIENES CON DESTINO A LA ARMADA NACIONAL Y LA DIRECCIÓN GENERAL MARÍTIMA DONDE LA AGENCIA LOGÍSTICA LO REQUIERA EN EL TERRITORIO COLOMBIANO. **LOTE 3**.
VALOR	HASTA $300.000.000,00 INCLUIDOS IMPUESTOS, TASAS, CONTRIBUCIONES, COSTOS DIRECTOS E INDIRECTOS A QUE HAYA LUGAR.
PLAZO DE EJECUCIÓN	HASTA EL 20 DE DICIEMBRE DE 2017
DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL No.	31317 DEL 27 DE JUNIO DE 2017.

Entre los suscritos: Coronel **JUAN VARGAS BARRETO**, mayor de edad, vecino de Bogotá D.C., identificado con la cédula de ciudadanía número 79.519.975 expedida en Bogotá, en su calidad de Subdirector General de la Agencia Logística de las Fuerzas Militares, establecimiento público del orden nacional adscrito al Ministerio de Defensa Nacional, nombrado mediante Resolución No. 324 del 23 de marzo de 2017, debidamente facultado para celebrar contratos, de una parte, quien en adelante se denominará **AGENCIA LOGÍSTICA** y por la otra la señora **EMMA ROCIO FORERO**

MARTÍNEZ, también mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 35.393.195 de Mosquera, obrando como Representante de la UNIÓN TEMPORAL INTERNATIONAL AEROESPACE ALLIANCE GROUP con NIT No. 901.012.114-1, quien en lo sucesivo se denominará el **CONTRATISTA** hemos convenido celebrar el presente contrato, previas las siguientes consideraciones:

1. Que se elaboró el estudio y documentos previos y se dio cumplimiento a la normatividad legal vigente.

2. Que, al momento de la apertura del proceso de selección, se contó con la respectiva apropiación presupuestal que respalda el presente contrato.

3. Que el Subdirector General de la Agencia Logística de las Fuerzas Militares, cuenta con plenas facultades, para celebrar el presente contrato en especial las contenidas en las Leyes 80 de 1993, 1150 de 2007, Decreto 1082 de 2015 y demás normas concordantes.

4. Que el Ministerio de Defensa Nacional – Armada Nacional – Jefatura de Operaciones Logísticas – Dirección de Abastecimientos y la Agencia Logística de las Fuerzas Militares, suscribieron el Contrato Interadministrativo No. 004-MDN-ARC-JOLA-2016 del 31 de octubre de 2016.

5. Que la Nación – Ministerio de Defensa – Dirección General Marítima - DIMAR y la Agencia Logística de las Fuerzas Militares, suscribieron el Contrato de Suministro No. 310-SUBAFIN-2016 del 21 de diciembre de 2016.

6. Que la Coordinadora Centro Conjunto de Coordinación de Combustibles (e) de la Agencia Logística de las Fuerzas Militares mediante Memorando No. 201721202282387-CECOCC-225 del 15 de septiembre de 2017, solicitó la iniciación del proceso cuyo objeto es el "SUMINISTRO DE GRASAS, LUBRICANTES Y OTROS BIENES CON DESTINO A LA ARMADA NACIONAL Y LA DIRECCIÓN GENERAL MARÍTIMA DONDE LA AGENCIA LOGÍSTICA LO REQUIERA EN EL TERRITORIO COLOMBIANO".

7. Que el Subdirector General de la Agencia Logística de las Fuerzas Militares, mediante Resolución No. 1055 del 04 de octubre de 2017, dio apertura a la Selección Abreviada Subasta Inversa No. 002-118 de 2017.

8. Que efectuados los estudios y evaluaciones correspondientes y el desarrollo de la Subasta Inversa electrónica a través del SECOP II dentro del marco de la selección objetiva y teniendo en cuenta los factores de escogencia previstos en las Leyes 80 de 1993, 1150 de 2007, Decreto 1082 de 2015 y demás normas vigentes, el Subdirector General de la Agencia Logística de las Fuerzas Militares, mediante Resolución No. 2177 del 26 de octubre de 2017, adjudicó el proceso Selección Abreviada Subasta Inversa No. 002-118 de 2017 a la **UNIÓN TEMPORAL INTERNATIONAL AEROESPACE ALLIANCE GROUP,** lo correspondiente al **LOTE 3.**

9. Que habiéndose dado cumplimiento a todos los trámites y requisitos legales que exige la contratación administrativa, es procedente la celebración del presente contrato, que se regirá por las cláusulas que a continuación se enuncian:

CLÁUSULA PRIMERA - OBJETO Y LUGAR DE EJECUCIÓN:

OBJETO: El **CONTRATISTA** se obliga para con la **AGENCIA LOGÍSTICA** al suministro de grasas, lubricantes y otros bienes con destino a la Armada Nacional y la Dirección General Marítima donde la Agencia Logística lo requiera en el territorio colombiano, de acuerdo con las condiciones establecidas en el pliego de condiciones, anexos, formularios y en el presente contrato.

LUGAR DE EJECUCIÓN: La ejecución del objeto a contratar se llevará a cabo en el LOTE adjudicado así:

TIPO	LOTE	ZONA	COBERTURA
GRASAS Y LUBRICANTES PARA AVIACIÓN	3	EN EL TERRITORIO NACIONAL	REFERENCIA EN BOGOTA

NOTA 1: Las entregas se harán de acuerdo a lo solicitado por cada unidad de lunes a domingo (de 4:00 am a 16:00 pm) el personal y vehículos dispuestos para la entrega de los suministros deberán cumplir con los requerimientos de seguridad de la unidad militar. La coordinación de enlace entre la Agencia Logística y el oficial de seguridad de cada unidad militar (punto de entrega) será responsabilidad del Supervisor del contrato, designado por el ordenador del Gasto.

CLÁUSULA SEGUNDA – PLAZO DE EJECUCIÓN: El **CONTRATISTA** se obliga a ejecutar el presente contrato hasta el 20 de diciembre de 2017.

CLÁUSULA TERCERA – PLAZO DE DURACIÓN DEL CONTRATO: Para todos los efectos legales el plazo de duración es el establecido para la ejecución del presente contrato y cuatro (4) meses más.

CLÁUSULA CUARTA – VALOR DEL CONTRATO: Para efectos legales, fiscales y presupuestales, el valor del presente contrato es por la suma de **TRESCIENTOS MILLONES DE PESOS ($300.000.000,00) MCTE,** incluidos impuestos, tasas, contribuciones, costos directos e indirectos a que haya lugar, de conformidad a la oferta económica presentada por el **CONTRATISTA,** así:

CUADRO DE PRECIOS

ITEM	LOTE/ LINEA	Unidad	Cantidades	UNION TEMPORAL INTERNATIONAL AEROESPACE ALLIANCE GROUP
No.	Lote 3			Precio Final
1	HIDRÁULICO MIL-H-5606 - AVIACIÓN / BOGOTÁ - PRESENTACIÓN POR GALÓN	UN	1	88.102,14
2	ACEITE MULTIPROPÓSITO MIL-7870A - AVIACIÓN / BOGOTÁ - PRESENTACIÓN POR GALÓN	UN	1	107.254,78
3	ACEITE SAE 50 AVIÓN - AVIACIÓN / BOGOTÁ - PRESENTACIÓN POR 1/4 GALÓN	UN	1	15.322,09
4	HIDRÁULICO MIL H 5606 - AVIACIÓN / BOGOTÁ - PRESENTACIÓN POR 1/4 GALÓN	UN	1	21.450,93
5	LUBRICANTE AVIACIÓN MIL-L-23398I - AVIACIÓN / BOGOTÁ - PRESENTACIÓN POR TARRO 12 OZ	UN	1	76.610,55

6	ACEITE AVIACIÓN 75W-90 - AVIACIÓN / BOGOTÁ - PRESENTACIÓN POR 1/4 GALÓN	UN	1	24.515,36
7	ACEITE HIDRAULICOMIL-H83282/A - AVIACIÓN / BOGOTÁ - PRESENTACIÓN POR GALÓN	UN	1	111.085,33
	MEJOR LANCE			**$444.341,18**
	VALOR TOTAL ADJUDICADO LOTE No. 3			**$300.000.000,00**

NOTA 1: El valor de los bienes objeto del contrato será de acuerdo a lo establecido en la oferta del **CONTRATISTA**, quien tiene la obligación de mantenerlos fijos y firmes durante la vigencia del contrato y/o hasta agotar presupuesto.

NOTA 2: Las nuevas solicitudes respecto a puntos de suministro o bienes del objeto contractual, deben ser aprobadas por el Ordenador del Gasto, los cuales estarán soportadas por el requerimiento de la fuerza por escrito conforme lo estipulado en los contratos interadministrativos No. 004-MDN-ARC-JOLA-2016 y 310-SUBAFIN 2016-Suscrito entre la NACIÓN-MDN-DIMAR y ALFM, por tal motivo los puntos de suministro y/o bienes objeto del contrato que no son contemplados en el presente proceso podrán ser cotizados y solicitados durante la ejecución del contrato. En el evento de requerirse bienes, modalidades y/o sitios de entrega diferentes a los establecidos, en aras de la rapidez en la respuesta a los clientes, agilidad, simplicidad economía y eficiencia de la gestión contractual de la AGENCIA LOGÍSTICA, esta podrá incluirlos mediante acuerdo, previa negociación del margen de comercialización en condiciones del mercado, con visto bueno del supervisor y Coordinador del Centro Conjunto de Coordinación de Combustibles.

NOTA 3: El ordenador del Gasto de la Agencia Logística Oficina Principal será quien autorice el bien, modalidad, y/o sitio de entrega nuevo.

NOTA 4: El término "...OTROS BIENES...", relacionado en el objeto se refiere únicamente a los productos y presentaciones de Refrigerantes y Líquido de Frenos. Por lo anterior para la evaluación técnica y la experiencia solo se tendrán en cuenta las grasas, lubricantes, refrigerantes y líquido de frenos como bienes del proceso.

CLÁUSULA QUINTA - IMPUESTOS: El **CONTRATISTA**, se obliga a pagar todos los impuestos, tasas y contribuciones que estén a su cargo y se deriven directa o indirectamente de la ejecución del presente contrato, de conformidad con la Ley y demás normas aplicables.

CLÁUSULA SEXTA - FORMA DE PAGO: La **AGENCIA LOGÍSTICA** cancelará el valor del contrato, en pagos parciales, dentro de los sesenta (60) días calendario siguientes a la entrega de la facturación que soporte las entregas y una vez suscrita el acta de recibo a satisfacción del objeto contractual por el **CONTRATISTA** y supervisor del contrato, previo cumplimiento de los trámites administrativos y financieros a que haya lugar y la radicación en la **AGENCIA LOGISTICA** de los siguientes documentos:

6.1. Acta de recibo a satisfacción parcial debidamente soportada, en la cual debe dejar constancia del cumplimiento del objeto contractual, firmada por el supervisor del presente contrato y el **CONTRATISTA**, donde constará la conformidad con las condiciones en las que se recibe el objeto contractual, la fecha en la que se recibe y el valor del objeto contractual.

6.2. Certificación y planilla de pago a los sistemas de Seguridad Social Integral (Salud, Pensión y Riesgos Profesionales) y aportes parafiscales (Caja de compensación familiar, Sena e

Instituto de Bienestar familiar), para los cuales las personas jurídicas lo harán mediante certificación expedida por el Revisor Fiscal y/o Representante Legal, confirmando el cumplimiento al día por este concepto. Si se cuenta con personal vinculado por prestación de servicios se debe anexar planilla de pago como independiente de cada uno de ellos.

6.3. Certificación o constancia de cumplimiento de obligaciones laborales del personal utilizado en la ejecución del objeto contractual, expedida por el Revisor Fiscal y/o Representante Legal, confirmando el cumplimiento al día por este concepto.

NOTA: En caso de estar exonerado de cancelar los aportes parafiscales de conformidad con el Artículo 25 de Ley 1607 de 2012, y art. 7 del decreto 1828 de 2013 la persona jurídica lo comprobará con el pago de los últimos tres meses del CREE, y en el caso de las personas naturales con las copias de los contratos de trabajo de sus empleados que deben coincidir con los nombres que se encuentren dentro de las planillas de pago.

6.4. Factura Comercial que contenga lo estipulado en el artículo 617, modificado por los artículos 40 de la Ley 223 de 1995 y artículo 64 Ley 788 de 2002 del Estatuto Tributario.

De igual manera el **CONTRATISTA** debe cargar la factura por el link del proceso en la plataforma transaccional del **SECOP II**.

NOTA: No se recibirá ni tramitará facturación con valores que contemplen decimales.

PARÁGRAFO: Para efectos de giro electrónico se abonará a la siguiente cuenta bancaria:

- Razón Social : UNIÓN TEMPORAL INTERNATIONAL AEROESPACE ALLIANCE GROUP
- Nit : 901.012.114-1
- Entidad Financiera : BANCO CAJA SOCIAL
- Número de Cuenta : 24078674981
- Tipo de Cuenta : AHORROS

La **AGENCIA LOGÍSTICA** no se responsabilizará por la demora en el pago al **CONTRATISTA**, cuando ello fuere provocado por encontrarse incompleta la documentación que sirva de soporte para el trámite y no se ajuste a los requisitos establecidos en el artículo 617 del Estatuto Tributario modificado por el artículo 40 de la Ley 223 de 1995 y el artículo 64 Ley 788 de 2002.

CLÁUSULA SÉPTIMA – RIESGOS ASUMIDOS POR EL CONTRATISTA:

7.1. La falta de otorgamiento por parte del **CONTRATISTA**, de la garantía de cumplimiento exigida por la Entidad.

7.2. Incumplimiento total o parcial de las obligaciones nacidas del contrato, así como de su cumplimiento tardío o de su cumplimiento defectuoso, cuando ellos son imputables al **CONTRATISTA**.

7.3. Además, comprenderá siempre el pago del valor de las multas y de la Cláusula Penal Pecuniaria que se pacten en el contrato.

7.4. El no pago de salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones laborales.

7.5. Con ocasión de: (i) Mala calidad de los bienes suministrados teniendo en cuenta las condiciones pactadas en el contrato.

7.6. OTROS RIESGOS PREVISIBLES

No.	Clase	Fuente	Etapa	Tipo	Descripción	Consecuencia de la ocurrencia del evento	Probabilidad	Impacto	Valoración	Categoría	¿A quién se le asigna?	Tratamiento/ Control a ser implementado	Impacto después del tratamiento				¿Afecta la ejecución del contrato?	Responsable por implementar el tratamiento	Fecha estimada en que se inicia el tratamiento	Fecha estimada en que se completa el tratamiento	Monitoreo y revisión	
													Probabilidad	Impacto	Valoración	Categoría					¿Cómo se realiza el monitoreo?	Periodicidad
1	Específico	Externo	[Planeacion/SeleccionContratacion/Ejecucion]	ECONOMICO	Variación de precios de acuerdo a regulación	Mayor o menor cantidades adquiridas	5	1	6	Alto	Contratista	Verificación de la fluctuación de los precios	5	1	6	Alto	No	ALFM	PLAZO DE INICIO DE EJECUCION CTO	PLAZO DE EJECUCION	Verificacion resolución modificación de precios	Semanal-Mensual
2	Específico	Externo	Ejecucion	OPERACIONAL	Accidentalidad	Perjuicios civiles y ambientales	1	5	6	Alto	contratista	Seguimiento a la entrega	1	5	6	Alto	si	ALFM	PLAZO DE INICIO DE EJECUCION CTO	PLAZO DE EJECUCION	Comunicación permanente con el contratista	Contra entrega
3	General	Externo	Contratacion	OPERACIONAL	No aporte del adjudicatario de la garantía de cumplimiento	No legalización del contrato	1	1	2	Bajo	contratista	Garantía de seriedad de la oferta	1	1	2	Bajo	no	direccion de contratos	PUBLICACION DE PLIEGOS DEFINITIVOS	SUSCRIPCION DEL CTO	Aporte de la garantía de cumplimiento	Diario
4	General	Externo	Ejecucion	OPERACIONAL	Incumplimiento total o parcial de las obligaciones	Incumplimiento del objeto contractual	2	2	4	Bajo	contratista	Garantía de cumplimiento	2	2	4	Bajo	si	supervisor	SUSCRIPCION DEL CTO	PLAZO DE EJECUCION	Informe de supervisión	Mensual
5	General	Externo	Ejecucion	OPERACIONAL	Incumplimiento de las obligaciones laborales	Incumplimiento del objeto contractual y violación de los derechos laborales por parte del contratista	1	1	2	Bajo	contratista	Garantía de pago de salarios y prestaciones sociales	1	1	2	Bajo	si	supervisor	SUSCRIPCION DEL CTO	PLAZO DE EJECUCION	Informe de supervisión	Mensual
6	General	Externo	Contratacion	OPERACIONAL	No suscripción del contrato	No ejecución del contrato e incumplimiento a la misión institucional	1	1	2	Bajo	contratista	Garantía de la seriedad de la oferta	1	1	2	Bajo	si	direccion de contratos	PUBLICACION DE PLIEGOS DEFINITIVOS	SUSCRIPCION DEL CTO	Contrato suscrito	Diario
7	General	Externo	Contratacion	OPERACIONAL	Retirar la oferta después del cierre del proceso	Retraso en la etapa precontractual	1	1	2	Bajo	contratista	Garantía de la seriedad de la oferta	1	1	2	Bajo	no	direccion de contratos	PUBLICACION DE PLIEGOS DEFINITIVOS	SUSCRIPCION DEL CTO	Hacer efectiva la garantía de seriedad de la oferta	Diario
8	Específico	Externo	[Planeacion/SeleccionContratacion/Ejecucion]	ECONOMICO	Escasez de combustibles, materias primas o insumos	Aumento de los precios por mayor o menor oferta diferente a la regulacion	2	2	4	Bajo	Contratista	Previsión de la ocurrencia	2	2	4	Bajo	si	Contratista	PLAZO DE INICIO DE EJECUCION CTO	PLAZO DE EJECUCION	Verificación de la información por medios de comunicación	Diario
9	Específico	Externo	Ejecucion	OPERACIONAL	Vias de acceso	Aumento del plazo de ejecución	2	2	4	Bajo	contratista	Verificación de la periodicidad de la ocurrencia	3	3	6	Alto	si	Contratista	PLAZO DE INICIO DE EJECUCION CTO	PLAZO DE EJECUCION	Verificación de la información por medios de comunicación	Diario
10	Específico	Externo	[Planeacion/SeleccionContratacion/Ejecucion]	REGULATORIO	Cambio de normatividad	Erogaciones que incurran en materia de combustibles	2	4	6	Alto	ALFM -contratista	Verificación Normatividad	2	4	6	Alto	si	ALFM - Contratista	SUSCRIPCION DEL CTO	LIQUIDACION DEL CONTRATO	Verificación de la información por medios de comunicación	Diario
11	Específico	Externo	[Planeacion/SeleccionContratacion/Ejecucion]	REGULATORIO	Cambio de legislación tributaria	Nuevos tributos establecidos	2	4	6	Alto	ALFM -contratista	Verificación Normatividad tributaria	2	4	6	Alto	si	ALFM - Contratista	SUSCRIPCION DEL CTO	LIQUIDACION DEL CONTRATO	Verificación de la información por medios de comunicación	Diario
12	Específico	Externo	Ejecucion	ECONOMICO	Falta de calidad del bien suministrado	Deficiencia en la ejecucion del contrato	3	5	8	Extremo	contratista	Realizar pruebas de calidadde campo o basicas en el momento de recibo	3	5	8	Extremo	si	Contratista	PLAZO DE INICIO DE EJECUCION CTO	LIQUIDACION DEL CONTRATO	Realizar pruebas de calidad	En el momento de recibir

CLÁUSULA OCTAVA – MECANISMOS DE COBERTURA: Dentro de los (02) días hábiles siguientes a la fecha de perfeccionamiento del presente contrato, el **CONTRATISTA** debe constituir una garantía a favor de la **AGENCIA LOGÍSTICA DE LAS FUERZAS MILITARES,** de acuerdo al artículo 2.2.1.2.3.1.7 del Decreto No. 1082 de 2015: Garantía de Cumplimiento y obtener su

aprobación por parte de la **AGENCIA LOGÍSTICA,** garantizando el cumplimiento del objeto contractual y los siguientes amparos y valores:

8.1. CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO: Para garantizar las obligaciones que se contraen, el pago de multas y demás sanciones si se llegasen a imponer por la suma de **CIENTO CINCUENTA MILLONES DE PESOS ($150.000.000,00) M/CTE**., equivalente al cincuenta por ciento (50%) del valor del contrato, con una vigencia igual al plazo de ejecución del mismo, de las prórrogas si las hubiere y cuatro (04) meses más, contados a partir de la fecha de su perfeccionamiento.

8.2. CALIDAD DEL BIEN Y SERVICIO: Por la suma de **CIENTO VEINTE MILLONES DE PESOS ($120.000.000,00) M/CTE**., equivalente al cuarenta por ciento (40%) del valor del presente contrato, con una vigencia de doce (12) meses, contados a partir de la fecha de entrega, evidenciada en el acta de recibo a satisfacción por parte de la entidad.

8.3. PAGO DE SALARIOS Y PRESTACIONES SOCIALES: Por la suma de **QUINCE MILLONES PESOS ($15.000.000,00) M/CTE,** equivalente al cinco por ciento (5%) del valor total del mismo, por el término de vigencia del contrato y tres (3) años más.

8.4. El **CONTRATISTA** debe también constituir una póliza anexa de **RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL**, por la suma de **CIENTO CUARENTA Y SIETE MILLONES QUINIENTOS CUARENTA Y TRES MIL CUATROCIENTOS PESOS ($147.543.400,00) MCTE**., equivalente a 200 SMLMV con una vigencia igual a la ejecución del contrato.

PARÁGRAFO PRIMERO: En la garantía debe constar expresamente que se ampara el cumplimiento del contrato, el pago de las multas y la cláusula penal pecuniaria.

El **CONTRATISTA** se obliga para con la **AGENCIA LOGÍSTICA** a mantener vigente la garantía del contrato y restablecer los valores amparados, cuando éstos se hayan visto reducidos por razón de los siniestros presentados por la **AGENCIA LOGÍSTICA**, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación del acto que deje en firme la sanción correspondiente.

PARÁGRAFO SEGUNDO: RESTABLECIMIENTO O AMPLIACIÓN DE LA GARANTÍA: Cuando con ocasión de las reclamaciones efectuadas por la Entidad Estatal, el valor de la garantía se reduce, el **CONTRATISTA** debe restablecer el valor inicial de la garantía.

Cuando el contrato es modificado para incrementar su valor o prorrogar su plazo, el **CONTRATISTA** debe ampliar el valor de la garantía otorgada o ampliar su vigencia, según el caso; la Entidad debe prever el mecanismo que proceda para restablecer la garantía, cuando el **CONTRATISTA** incumpla su obligación de obtenerla, ampliarla o adicionarla.

CLÁUSULA NOVENA – INDEMNIDAD: El **CONTRATISTA**, se compromete y acuerda en forma irrevocable mantener libre a la **AGENCIA LOGÍSTICA** de cualquier daño o perjuicio originado en reclamaciones de terceros y que se deriven de sus actuaciones o de las de sus subcontratistas o dependientes realizadas durante la ejecución del presente contrato.

CLÁUSULA DÉCIMA – OBLIGACIONES DE LAS PARTES CONTRATANTES:

10.1. DEL CONTRATISTA

10.1.1. Suministrar los bienes con las calidades, en los plazos, lugares o sitios determinados, siguiendo los parámetros de seguridad, cuidados y/o procedimientos técnicos establecidos para el abastecimiento, teniendo en cuenta las variaciones que informe la **AGENCIA LOGÍSTICA**. El plazo para la entrega será un tiempo no mayor a 48 horas después de realizado el requerimiento.

10.1.2. La modalidad de entrega del contrato será la entrega de los bienes objeto del contrato hasta la ubicación de las Unidades Militares. Los costos generados por la utilización de esta modalidad deben ser asumidos por el **CONTRATISTA.**

10.1.3. Para las entregas a granel, el **CONTRATISTA** debe suministrar la guía de transporte o manifiesto de carga y diligenciar documento como comprobante de entrega correspondiente a cada suministro el cual deberá contener como mínimo: fecha y hora de entrega; nombre y firma del operador que efectuó la entrega; cantidad del producto entregado, nombre y firma del funcionario encargado de verificar la cantidad y calidad de los bienes entregados.

10.1.4. El **CONTRATISTA** debe poner a disposición de la **AGENCIA LOGÍSTICA** hasta 10 pruebas de laboratorio para grasas o lubricantes durante la vigencia del contrato, a ser utilizadas a requerimiento de la entidad.

10.1.5. La **AGENCIA LOGÍSTICA** Oficina principal a través del supervisor del contrato, será quien autorice el lugar y entrega de los productos objeto del contrato.

10.1.6. Suministrar información actualizada de consumos y saldos de los productos objeto del contrato a la **AGENCIA LOGÍSTICA**, cuando la entidad lo requiera.

10.1.7. Garantizar el cumplimiento de las características técnicas, de operación y de seguridad de los suministros, los cuales se deben ajustar a los requerimientos y disposiciones legales vigentes en especial las medio ambientales.

10.1.8. El **CONTRATISTA** no podrá por ningún motivo suspender el suministro de los bienes objeto del contrato, ni siquiera con el argumento de falta de pago por parte de la **AGENCIA LOGÍSTICA**.

10.1.9. Suministrar la información de las entregas de cualquier producto solicitado cuando la entidad lo requiera.

10.1.10. Debe dar soporte y solución oportuna a contingencias presentadas en la ejecución del contrato (previa coordinación con el supervisor designado por la **AGENCIA LOGÍSTICA** y aprobación del ordenador del gasto) sin dilaciones o trabas.

10.1.11. Una vez se autorice el requerimiento se debe generar la factura dentro de los cinco días calendario siguientes haciéndola llegar a la Agencia Logística- CECOCC con los respectivos soportes.

10.1.12. Los precios para las grasas, lubricantes y otros bienes objeto del contrato serán de acuerdo a lo establecido en la oferta del oferente adjudicatario, quien tiene la obligación de mantenerlo fijo y firme durante la ejecución del contrato, de las prórrogas y adiciones a las que hubiere lugar y/o hasta agotar presupuesto.

10.1.13. Responder en los plazos que la **AGENCIA LOGÍSTICA** establezca en cada caso para los suministros, los requerimientos de aclaración o de información que le se formulen.

10.1.14. El **CONTRATISTA**, debe garantizar la entrega de los bienes objeto del contrato en las modalidades establecidas a nivel nacional, garantizando la reserva de la información a las Fuerzas Militares.

10.1.15. Suscribir las respectivas actas de recibo parcial a satisfacción del objeto contractual y el acta de liquidación del contrato.

10.1.16. Para las entregas a granel, el **CONTRATISTA** debe suministrar los datos del transportador solicitados por el supervisor del contrato en un plazo no mayor a 24 horas previa a la entrega, so pena del rechazo y/o no recibo.

10.1.17. Para el suministro de los bienes objeto del contrato, el precio no podrá ser superior al precio máximo de mercado local legal para cada sitio de entrega.

10.1.18. Las nuevas solicitudes que llegaren a realizarse por parte de la ARC o la DIMAR, respecto a puntos de suministro o bienes del objeto contractual, deben ser aprobadas por el Ordenador del Gasto, por tal motivo los puntos de suministro y/o bienes objeto del contrato que no son contemplados en el presente contrato podrán ser cotizados y solicitados durante la ejecución del contrato. En el evento de requerirse bienes, modalidades y/o sitios de entrega diferentes a los establecidos, en aras de la rapidez en la respuesta a los clientes, agilidad, simplicidad economía y eficiencia de la gestión contractual de la **AGENCIA LOGÍSTICA**, ésta podrá incluirlos mediante acuerdo, previa negociación del margen de comercialización en condiciones del mercado, con visto bueno del supervisor y Coordinador del Centro Conjunto de Coordinación de Combustibles. El ordenador del Gasto de la Agencia Logística Oficina Principal será quien autorice el bien, modalidad, y/o sitio de entrega nuevo.

10.1.19. El suministro que se necesite a granel se puede realizar a través de sistemas de transporte multimodal, transporte en vía terrestre, Aérea, Fluvial o Marítima para los diferentes puntos de suministro de acuerdo a la ubicación del lugar y la logística de la empresa.

10.1.20. Los valores de presupuesto y zonas descritos en el pliego de condiciones son de referencia y sirven para realizar la evaluación y adjudicación. Los presupuestos adjudicados y contratados se ejecutaran de Forma Global, sin distribución por lote, zona, cuidad, modalidad o tipo de producto. Cuando se requiera adicionar nuevos productos y/o sitios de entrega por necesidad operacional de la Fuerza, el presupuesto del contrato se repartirá entre los sitios de entrega inicialmente relacionados y los adicionados.

10.1.21. El **CONTRATISTA** debe reemplazar a todo costo, las grasas, lubricantes y demás bienes objeto del contrato, en el evento de ser rechazados por no reunir las características, especificaciones y demás requisitos exigidos, sin costo alguno para la **AGENCIA LOGÍSTICA** y sin perjuicio a las sanciones a que hubiese lugar.

10.1.22. Suministrar a la **AGENCIA LOGÍSTICA** la información que requiera para el normal desarrollo de la ejecución del presente contrato o de acuerdo a los requerimientos del cliente.

10.1.23. Garantizar el seguimiento total de los despachos y de esa forma ayudar a no generar fuga de recursos y no exceder del valor del contrato. Este servicio no debe generar costo adicional.

10.1.24. Dar soporte y solución oportuna a contingencias presentadas en la ejecución del contrato, previa coordinación con el Supervisor designado por la **AGENCIA LOGÍSTICA**.

10.1.25. Asesorar técnica, operativa y comercialmente en la prestación del servicio, con una atención personalizada y directa, suministrando información en forma ágil, confiable, en tiempo real. Cualquier mejora que el **CONTRATISTA** realice al sistema de distribución será informada y no ocasionará costos adicionales al contrato ni a la **AGENCIA LOGÍSTICA**.

10.1.26. Responder ante las autoridades de los actos u omisiones en el ejercicio de las actividades que desarrolle en virtud de este contrato, cuando con ellos se cause perjuicio a la **AGENCIA LOGÍSTICA**.

10.1.27. Informar de manera inmediata cualquier irregularidad que se anote en el desarrollo del presente contrato.

10.1.28. En general, la obligación de cumplir cabalmente con las condiciones y modalidades previstas para la ejecución del Contrato, para lo cual el contratista deberá actuar razonablemente en el marco de sus obligaciones contractuales hasta la liquidación del presente contrato.

10.1.29. Obrar con lealtad y buena fe, evitando dilaciones y trabas.

10.1.30. Debe dar cumplimiento a las demás obligaciones contempladas en la ley

10.1.31. Constituir la garantía de cumplimiento y de Responsabilidad Civil Extracontractual en un plazo no mayor a dos (02) días hábiles siguientes a la fecha del perfeccionamiento del presente contrato.

10.1.32. Proveer a su costo todos los bienes necesarios para el cumplimiento del presente contrato.

10.1.33. Facilitar las funciones en todo momento del supervisor y permitir su acceso a todos los documentos relacionados con la ejecución del objeto del presente contrato.

10.1.34. De conformidad a lo expuesto en el Artículo 17 de la Decisión 584 de la Comunidad Andina de Naciones, en cuanto a responsabilidad solidaria por parte de las entidades contratantes, se hace necesario asegurar la gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo de los Contratistas, Subcontratistas y Proveedores debido a los riesgos que se pueden presentar en el desarrollo de las actividades paralelas que realizan para la Entidad; por lo anterior los contratistas deben dar aplicación al manual expedido por la Agencia Logística de las Fuerzas Militares, que regula la conducta del personal externo dentro y fuera de las instalaciones, evitando que se generen condiciones y/o actos que pongan en peligro tanto a su personal como a los funcionarios de la organización, salvaguardando de esta forma los bienes y personas, previniendo eventos que se desencadenen en accidentes de trabajo graves. El mencionado manual debe ser

consultado por los contratistas el cual se encuentra publicado en la página de la AGENCIA LOGISTICA DE LAS FUERZAS MILITARES, LINK DE CONTRATACIÓN.

10.1.35. El **CONTRATISTA** no podrá realizar cesiones económicas (endosos) sin previa autorización del Ordenador del Gasto.

10.1.36. El **CONTRATISTA** debe realizar el cargue y publicación de la garantía única y aprobar el contrato a través del link del proceso por la plataforma transaccional del **SECOP II.**

10.1.37. Responder en los plazos que la **AGENCIA LOGÍSTICA** establezca en cada caso, los requerimientos de aclaración o de información que le formulen.

10.1.38. Obrar con lealtad y buena fe, evitando dilaciones y trabas.

10.2. DE LA AGENCIA LOGÍSTICA

10.2.1. Realizar los pagos dentro de los sesenta (60) días calendario, a partir de la fecha de radicación de los entregables exigidos previa aprobación del supervisor del contrato.

10.2.2. Aprobar la garantía de cumplimiento y póliza de Responsabilidad Civil Extracontractual del presente contrato.

10.2.3. Mantener interlocución permanente y directa con el **CONTRATISTA** por intermedio del supervisor.

10.2.4. Pagar el valor del presente contrato, en los términos y condiciones establecidos en el presente documento.

10.2.5. Firmar acta de recibo a satisfacción y de liquidación del presente contrato

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA - RESPONSABILIDAD: El **CONTRATISTA** será responsable ante las autoridades de los actos que desarrolle en el ejercicio de las actividades del presente contrato cuando con ellos cause perjuicio a la administración o a terceros. Igualmente será responsable en los términos del artículo 52 de la Ley 80 de 1993.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: CESIONES Y SUBCONTRATOS: El **CONTRATISTA** no podrá ceder el presente contrato a persona alguna natural o jurídica, sin la previa y expresa autorización escrita de la **AGENCIA LOGÍSTICA** pudiendo ésta reservarse las razones que tenga para negar dicha autorización, careciendo en absoluto de validez todo traspaso que se hiciere sin el lleno de este requisito, siendo causal de terminación de la misma.
La celebración de cesiones no exonera de las responsabilidades que asume en virtud del presente contrato, la **AGENCIA LOGÍSTICA** no adquirirá relación alguna con estos.

Las condiciones generales de la garantía de cumplimiento, deben señalar que en el evento en que por incumplimiento del **CONTRATISTA** el asegurador resolviera continuar, como cesionario, con la ejecución del objeto del proceso contractual y la **AGENCIA LOGÍSTICA** estuviese de acuerdo con ello, él mismo aceptará desde el momento de la contratación de la póliza la cesión de la misma a favor del asegurador.

En éste caso el asegurador cesionario debe constituir una nueva garantía para amparar el cumplimiento de las obligaciones que ha asumido por virtud de la cesión.

El **CONTRATISTA** no podrá subcontratar los servicios, objeto del presente contrato.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA – SUPERVISIÓN: En aplicación del art. 83 de la Ley 1474 de 2011 (Estatuto Anticorrupción), el control, vigilancia y supervisión, estará a cargo de un funcionario del Grupo Clase III de la Agencia Logística de las Fuerzas Militares y/o quien haga sus veces y por su conducto se tramitarán todas las cuestiones relativas al desarrollo del presente contrato y sus funciones serán las previstas en la normatividad legal vigente.

PARÁGRAFO – LIMITACIÓN DEL SUPERVISOR: El supervisor no está facultado, en ningún momento, para adoptar decisiones que impliquen la modificación de los términos y condiciones previstos en el presente contrato, las cuales únicamente podrán ser adoptadas por las partes contratantes, mediante la suscripción de modificación al contrato principal.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA – RESPONSABILIDAD DEL SUPERVISOR: Con el fin de proteger la moralidad administrativa, de prevenir la ocurrencia de los actos de corrupción y tutelar la transparencia de la actividad contractual, la **AGENCIA LOGÍSTICA**, está obligada a vigilar permanentemente la correcta ejecución del objeto contractual a través del supervisor de conformidad al artículo 83 de la Ley 1474 de 2011 (Estatuto Anticorrupción).

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA – CONFIDENCIALIDAD: El **CONTRATISTA** y el supervisor se obligan a no divulgar ningún tipo de información de cualquier naturaleza a terceras personas, en relación con el objeto contractual, ni de lugares que llegaren a conocer por ser considerados de seguridad nacional, a menos que dicha información sea requerida por autoridad competente.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA - INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES: Con la firma del presente contrato el **CONTRATISTA** declara bajo la gravedad de juramento que no se halla incurso en ninguna de las causales de inhabilidad e incompatibilidad previstas en las Leyes 80 de 1993, 1150 de 2007, 1474 del 12 de julio de 2011 (Estatuto Anticorrupción) y demás normas concordantes y que si llegare a sobrevenir alguna actuara conforme a lo dispuesto en las normas legales.

PARÁGRAFO: El **CONTRATISTA**, responderá por haber ocultado inhabilidades, incompatibilidades o prohibiciones o por haber suministrado información falsa.

CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA – EXCLUSIÓN RELACIÓN LABORAL: Este contrato por su naturaleza, no constituye vínculo laboral, ni subordinación, ni genera prestaciones sociales entre la **AGENCIA LOGÍSTICA** y el **CONTRATISTA**, ni entre la **AGENCIA LOGÍSTICA** y las personas naturales o jurídicas con las que el **CONTRATISTA** cuente para la ejecución del objeto contractual.

CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA - SANCIONES: Con fundamento en el principio de la autonomía de la voluntad, las partes pactan las siguientes multas:

18.1. MULTAS: En caso de retardo, mora o incumplimiento parcial de alguna de las obligaciones derivadas del contrato por causas imputables al **CONTRATISTA**, salvo circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito conforme a las definiciones del artículo 1° de la Ley 95 de 1890, la **AGENCIA LOGÍSTICA** podrá imponer al **CONTRATISTA** multas cuyo valor se liquidará con base en el uno por ciento (1%) del valor del servicio prestado dejado de realizar, por cada día de retraso y hasta por tres (3) días hábiles.

18.2. MULTAS POR INCUMPLIMIENTO AL SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL: En caso de mora o incumplimiento de las obligaciones frente al Sistema de Seguridad Social, la **AGENCIA LOGÍSTICA** podrá imponer al **CONTRATISTA** multas, cuyo valor se liquidará con base en un cero punto dos por ciento (0.2%) del valor del presente contrato, por cada día de retardo en la presentación de la certificación y soportes que evidencie el cumplimiento de la presente obligación y hasta su cumplimiento.

Estas sanciones se reportarán a la Cámara de Comercio competente de conformidad con lo previsto en la normatividad vigente.

El pago, deducción o compensación de las multas no exonerará al **CONTRATISTA** del cumplimiento de las obligaciones emanadas del presente contrato.

En caso de que la falta o incumplimiento se vuelva a presentar y que originalmente ya hubiera sido penalizada con multa, será susceptible de una decisión adecuada y proporcional al incumplimiento, bien a través de nuevas multas o de otras medidas tendientes a conminar o castigar al **CONTRATISTA**.

CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA – PENA PECUNIARIA: Con fundamento en el principio de la autonomía de la voluntad, las partes pactan la exigibilidad de la cláusula penal pecuniaria en caso de mora, declaratoria de incumplimiento parcial, total o caducidad de las obligaciones derivadas del presente contrato, evento en el cual el **CONTRATISTA** pagará a la **AGENCIA LOGÍSTICA**, a título de pena pecuniaria y no de indemnización, una suma equivalente al diez por ciento (10%) del valor del mismo.

En caso que el simple retardo se presente sobre una parte de la obligación principal, el porcentaje pactado a título de cláusula penal pecuniaria se aplicará sobre el valor del contrato pendiente por ejecutar, de acuerdo con lo establecido en el artículo 1.596 del Código Civil.

PARÁGRAFO: El **CONTRATISTA** renuncia con su firma a la constitución en mora a que se refiere el artículo 1.594 del Código Civil.

No obstante, la **AGENCIA LOGÍSTICA** se reserva el derecho de cobrar los perjuicios por encima del monto de lo aquí pactado, siempre que los mismos se acrediten.

CLÁUSULA VIGÉSIMA - PAGO MULTAS Y CLÁUSULA PENAL PECUNIARIA: Una vez notificada la resolución por medio de la cual se impone alguna de las sanciones antes descritas, el **CONTRATISTA** dispondrá dentro de los quince (15) días hábiles siguientes para proceder de manera voluntaria a su pago, en caso de no efectuarse, el **CONTRATISTA** autoriza a la **AGENCIA LOGÍSTICA** a descontarle de las sumas que le adeuden. De no existir tales saldos a su favor o de no resultar suficientes para cubrir la totalidad del valor de la sanción, la **AGENCIA LOGÍSTICA** podrá obtener el pago de la multa y de la cláusula penal pecuniaria mediante una reclamación ante la compañía de seguros, dentro del amparo de cumplimiento otorgado con la garantía, y si esto último no fuere posible, se cobrará por vía ejecutiva.

PARÁGRAFO: Las multas y la cláusula penal pecuniaria no serán reintegrables aún en el supuesto que el **CONTRATISTA** dé posterior ejecución a la obligación incumplida.

Lo anterior, con fundamento en el principio de autonomía de la voluntad de las partes.

CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA - PROCEDIMIENTO DEBIDO PROCESO PARA IMPOSICIÓN DE MULTAS Y SANCIONES: La declaración e imposición de multas y pena pecuniaria se harán cumpliendo el procedimiento establecido en la Ley 1150 de 2007 artículo 17, articulo 86 de la Ley 1474 de 2011 y demás normatividad vigente.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA - INTERPRETACIÓN, MODIFICACIÓN Y TERMINACIÓN UNILATERALES: Las partes contratantes incorporan en este contrato los principios de interpretación, modificación y terminación unilaterales y caducidad administrativa previstos en los artículos 15, 16, 17 y 18 respectivamente de la Ley 80 de 1993; la **AGENCIA LOGÍSTICA** podrá hacer uso de las facultades excepcionales allí previstas.

CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA – FUERZA MAYOR O CASO FORTUITO: Las partes no serán responsables ni se considera que han incurrido en incumplimiento de sus obligaciones recíprocamente adquiridas, si se presentaren durante su ejecución del contrato, circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito, de conformidad con las definiciones del artículo 1° de la Ley 95 de 1890 y lo establecido para el efecto por la ley civil. El **CONTRATISTA** se obliga a notificar por escrito a la **AGENCIA LOGÍSTICA** las circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito acompañando la exposición de los motivos correspondientes la cual se presentará dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la ocurrencia de las posibles causas de la demora cuando esto sea posible.

Así mismo, el **CONTRATISTA** acompañará a la mencionada notificación todos los documentos soporte, debidamente aceptados por el supervisor que acrediten o justifiquen la demora ocasionada por la fuerza mayor o el caso fortuito, manifestando el tiempo dentro del cual cumplirá su obligación. En caso de persistencia de la causal o causales de fuerza mayor o caso fortuito, el **CONTRATISTA** informará por escrito a la **AGENCIA LOGÍSTICA**, dicha circunstancia o circunstancias cada quince (15) días hábiles siguientes hasta por un término máximo de sesenta (60) días hábiles; vencidos los cuales la **AGENCIA LOGÍSTICA** podrá dar por terminado el presente contrato de forma unilateral por medio de un acto administrativo de terminación, el cual será notificado al **CONTRATISTA** sin que haya lugar a sanción alguna para éste.

Cuando las circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito debidamente comprobadas no excedieren de sesenta (60) días, se levantará un acta suscrita por las partes contratantes con el fin de suspender los términos de éste contrato y desaparecida la causal de fuerza mayor o caso fortuito se reiniciará la ejecución del mismo, mediante acta suscrita entre las partes. Evento en el cual el **CONTRATISTA** se obliga a prorrogar igualmente la vigencia de la garantía que ampara el objeto contractual.

CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA – SOLUCIÓN DE CONFLICTOS: Conforme al artículo 68 de la Ley 80 de 1993, las partes podrán utilizar los mecanismos de solución previstos en la mencionada ley, excepto la cláusula compromisoria, habida consideración que el artículo 70 de la Ley 80 de 1993, fue derogado por el artículo 118 de la Ley 1563 de 2012.

CLÁUSULA VIGÉSIMA QUINTA - ACTA DE LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO: La liquidación del presente contrato se realizará dentro de los cuatro (4) meses siguientes a la ejecución del contrato.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEXTA - APLICACIÓN DE PRINCIPIOS GENERALES: El presente contrato se regula, además de sus estipulaciones, por las Leyes Civiles y Mercantiles colombianas que correspondan a su esencia y naturaleza, la **AGENCIA LOGÍSTICA** podrá hacer uso de las potestades previstas en el artículo 14 de la Ley 80 de 1993.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SÉPTIMA - RÉGIMEN LEGAL: El presente contrato se regirá por el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública - EGCAP vigente y sus Decretos Reglamentarios, las Leyes de Presupuesto y en general las normas Civiles y Comerciales vigentes, las demás normas con fuerza material de ley que rijan o lleguen a regir los aspectos del presente contrato, así como también las disposiciones Ministeriales que apliquen.

CLÁUSULA VIGÉSIMA OCTAVA - SUBORDINACIÓN PRESUPUESTAL: La obligación que contrae la **AGENCIA LOGÍSTICA** está respaldada con el certificado de disponibilidad presupuestal No. 31317 DEL 27 DE JUNIO DE 2017, IDENTIFICACIÓN PRESUPUESTAL A-5-1-1-1-0-1-3 COMBUSTIBLES Y OTROS DERIVADOS DEL PETRÓLEO, REC 20, POR VALOR DE $500.000.000,00, PARA LA VIGENCIA FISCAL 2017, EXPEDIDO POR LA COORDINADORA DEL GRUPO DE PRESUPUESTO DE LA AGENCIA LOGÍSTICA DE LAS FUERZAS MILITARES

CLÁUSULA VIGÉSIMA NOVENA - DOCUMENTOS: Entre otros, los documentos que a continuación se relacionan son para todos los efectos parte integral del presente contrato y en consecuencia producen sus mismos efectos u obligaciones jurídicas y contractuales:

29.1. Pliego de Condiciones de la Selección Abreviada Subasta Inversa No. 002-118 de 2017, anexos y formularios.
29.2. Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 31317 del 27 de junio de 2017.
29.3. Observaciones y respuestas al proyecto de pliego de condiciones No. 001 del 03 de octubre de 2017.
29.4. Observaciones y respuestas al pliego de condiciones definitivo No. 002 del 11 de octubre de 2017.
29.5. Adenda No. 01 del 11 de octubre de 2017.
29.6. Oferta del **CONTRATISTA**.
29.7. Registro Presupuestal.
29.8. Garantía de cumplimiento y póliza de Responsabilidad Civil Extracontractual.
29.9. Todos los demás documentos que se relacionen con el presente contrato.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA - REQUISITOS PARA SU PERFECCIONAMIENTO: Para su validez y perfeccionamiento el presente contrato requiere:

30.1. Firma del Subdirector General de la **AGENCIA LOGÍSTICA** de las Fuerzas Militares.
30.2. Firma del **CONTRATISTA**.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA PRIMERA – REQUISITOS PARA LA EJECUCIÓN: Para la ejecución del presente contrato, se requiere de:

31.1. Constitución de la garantía de cumplimiento y de Responsabilidad Civil Extracontractual por parte del **CONTRATISTA** y aprobación de las mismas por parte de la **AGENCIA LOGÍSTICA**.

31.2. Registro presupuestal.

31.3. Para dar cumplimiento a lo previsto en el artículo 50 de la Ley 789 de 2002, el **CONTRATISTA**, debe probar el cumplimiento de sus obligaciones frente al Sistema de Seguridad Social Integral.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA SEGUNDA – JURISDICCIÓN Y DOMICILIO: Las obligaciones derivadas del presente contrato, quedan sometidas a la jurisdicción competente, siendo el domicilio contractual la ciudad de Bogotá D.C.

Para constancia se firma en Bogotá, D.C., a los 01 NOV. 2017

EL CONTRATISTA,

EMMA ROCIO FORERO MARTÍNEZ
Representante Legal
UNIÓN TEMPORAL INTERNATIONAL AEROESPACE ALLIANCE GROUP

POR LA AGENCIA LOGÍSTICA,

Coronel **JUAN VARGAS BARRETO**
Subdirector General de la Agencia Logística de las Fuerzas Militares

Elaboró: Téc. Nayibe Muñoz Bermeo
Grupo Gestión Precontractual y Legalización contractual

Revisó: Abg. Diego Perdomo Suárez
Grupo Gestión Precontractual y Legalización contractual – Encargado del proceso

Revisó: Abg. Rosa Yaneth Fuentes Morera
Coordinadora Grupo Gestión Precontractual y Legalización contractual

Vo.Bo. Helena Fonseca Montoya
Directora Financiera

Aprobó: Abg. Emma González
Director de Contratación

ANEXO No. 01

ESPECIFICACIONES TECNICAS

NÁUTICOS Y MARÍTIMOS

ÍTEM	ELEMENTO	FICHA TÉCNICA
1	ACEITE HIDRÁULICO	NTC 3382
2	ACEITE LUBRICANTE	NTC 1295
3	ACEITE LUBRICANTE PARA MOTORES 2T	NTC 2218
4	ACEITE LUBRICANTE PARA MOTORES 4T	NTC 5716
5	ACEITE LUBRICANTE PARA TRANSMISIÓN	NTC 1399
6	GRASAS	NTC 1731
7	LIQUIDO FRENOS (Unidades Submarinas)	NTC 1721
8	REFRIGERANTES (Unidades a Flote)	NTC 3614

DE AVIACIÓN

ÍTEM	ELEMENTO	NORMA TÉCNICA
1	LUBRICATING OIL AIRCRAFT TURBINE ENGINE	MIL-PRF-23699
2	HYDRAULIC OIL	MIL-H-5606
3	HYDRAULIC OIL	MIL-H 83282
4	LUBRICATING OIL PURPOSE LOW TEMPERATURE	MIL-PRF-7870 D
5	LUBRICANT SOLID FILM AIR CURED CORROSION	MIL-L-23398 D
6	AVIATION GREASES	MIL-M-7866 MIL- PRF-23827 MIL-PRF-87322F

NOTA 1: El valor de los bienes objeto del contrato será de acuerdo a lo establecido en la oferta del **CONTRATISTA**, quien tiene la obligación de mantenerlos fijos y firmes durante la vigencia del contrato y/o hasta agotar presupuesto.

NOTA 2: Las nuevas solicitudes respecto a puntos de suministro o bienes del objeto contractual, deben ser aprobadas por el Ordenador del Gasto, los cuales estarán soportadas por el requerimiento de la fuerza por escrito conforme lo estipulado en los contratos interadministrativos No. 004-MDN-ARC-JOLA-2016 y 310-SUBAFIN 2016 suscrito entre la NACIÓN-MDN-DIMAR y ALFM, por tal motivo los puntos de suministro y/o bienes objeto del contrato que no son contemplados en el presente documento podrán ser cotizados y solicitados durante la ejecución del contrato. En el evento de requerirse bienes, modalidades y/o sitios de entrega diferentes a los establecidos, en aras de la rapidez en la respuesta a los clientes, agilidad, simplicidad economía y eficiencia de la gestión contractual de la **AGENCIA LOGÍSTICA**, ésta podrá incluirlos mediante acuerdo, previa negociación del margen de comercialización en condiciones del mercado, con visto bueno del supervisor y Coordinador del Centro Conjunto de Coordinación de Combustibles.

NOTA 3: El ordenador del Gasto de la Agencia Logística Oficina Principal será quien autorice el bien, modalidad, y/o sitio de entrega nuevo.

Para constancia se firma en Bogotá, D.C., a los 01 NOV. 2017

EL CONTRATISTA,

EMMA ROCIO FORERO MARTÍNEZ
Representante Legal
UNIÓN TEMPORAL INTERNATIONAL AEROESPACE ALLIANCE GROUP

POR LA AGENCIA LOGÍSTICA,

Coronel **JUAN VARGAS BARRETO**
Subdirector General de la Agencia Logística de las Fuerzas Militares

Elaboró: Téc. Nayibe Muñoz Bermeo
Grupo Gestión Precontractual y Legalización contractual

Revisó: Abg. Diego Perdomo Suárez
Grupo Gestión Precontractual y Legalización contractual – Encargado del proceso

Revisó: Abg. Rosa Yaneth Fuentes Morera
Coordinadora Grupo Gestión Precontractual y Legalización contractual

Vo.Bo. Helena Fonseca Monroy
Directora Financiera

Aprobó: Abg. Emma González
Director de Contratación